

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA**

Puerto Rondón, Arauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 81-591-40-89-001-2023-00020-00
ACCIÓN: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
ASUNTO: AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

ANTECEDENTES

1. Que el día 25 de enero de 2023, el señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, actuando en nombre propio presentó acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos.

Asimismo, solicitó como medida provisional, se ordene de manera inmediata a la accionada SUSPENDER cualquier trámite de materialización, contratación o nombramiento en torno al cargo ofertado en la convocatoria para proveer empleos de la planta profesional de forma transitoria mediante nombramiento provisional- 2022, CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019, Código Grado 204408.

2. Que en providencia que data enero 26 de 2023 esta Judicatura RESOLVIÓ remitir la presente acción constitucional a los Juzgados del Circuito de Arauca por reglas de reparto. Correspondiéndole la misma al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, quien se abstuvo de asumir el conocimiento y, a su vez, ordenó remitirla a la Corte Constitucional para que esta última resolviera el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Superior.

3. Por su parte, la Corte Constitucional mediante Auto del 8 de marzo de 2023, dispuso DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 26 de enero de 2023 proferida por este Despacho y ordenar la remisión de la presente acción de tutela a este Juzgado para que se adopte la decisión a la que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar la admisión de la tutela, debe el Despacho evaluar la razonabilidad de

la solicitud de la medida provisional peticionada por el señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, dentro de la presente acción constitucional, para lo cual, habrá de recordarse los postulados legales y jurisprudenciales vigentes con respecto a esta figura excepcional, que tiene su origen en lo preceptuado dentro del Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, así:

«Artículo 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado».

El Juez está facultado entonces para decretar de oficio, o a petición de parte, las medidas que considere pertinentes para la protección cautelar de los derechos fundamentales involucrados, siempre y cuando indique su vigencia temporal y las fundamente en motivos de convicción serios sobre la presunta vulneración del derecho. Para ello, resulta importante valorar si existe un evidente y arbitrario desconocimiento de la Constitución y si la protección cautelar es **necesaria y urgente** para evitar la consumación de un perjuicio *iusfundamental*¹. Además, ha dicho la Corte lo siguiente:

«3.- Que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial “expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho”. Dicha suspensión puede ordenarse de oficio o a petición de parte. Mediante las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa.

Las medidas provisionales únicamente pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia. Lo anterior por cuanto únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida. Una vez dictada la sentencia, la protección del derecho fundamental consistirá en el cumplimiento del fallo».² (Resalto fuera del texto original).

Pronunciamiento reiterado por el Alto Tribunal en Auto 035 de 2007, veamos:

«4.- Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”. Igualmente, ha sido considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)».

¹ Corte Constitucional. Auto del 22 de enero de 1998. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

² Corte Constitucional. Auto 040A de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

Finalmente, el Alto Tribunal Constitucional ha indicado que, si se resuelve hacer uso de la medida, le corresponde al Juez cumplir con el requisito de conexidad entre la medida adoptada y la protección cautelar del derecho.³

Frente a lo solicitado como medida provisional, teniendo en cuenta que el trámite tutelar es sumario y expedito, y que para este momento, revisado el escrito de tutela y sus anexos no se evidencia amenaza o vulneración de derechos fundamentales que demanden protección **inmediata**. Entonces, será en el fallo que se adopte dentro de la presente tutela que se decidirá sobre todas y cada una de las peticiones aquí referidas, y como quiera la solicitud de medida provisional busca el mismo fin solicitado en las peticiones, esta Judicatura negará por el momento, dicha medida provisional solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZAGDO PROMISCO DE PUERTO RONDÓN – ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional mediante providencia de fecha 8 marzo de 2023, en la cual se dispuso DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido por este Juzgado el 26 de enero de 2023, conforme a las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley ADMÍTASE LA ACCIÓN DE TUTELA formulada por el señor FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ BRACA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al accionado el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de una copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

CUARTO: VINCÚLESE como accionados a y a los integrantes que hacen parte de la lista de elegibles del cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019, CÓDIGO GRADO 204408**. En consecuencia, NOTIFÍQUESELES la presente decisión a los vinculados y hágaseles entrega de copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

QUINTO: ORDENAR a la **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, realizar la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a los integrantes que hacen parte de la lista de elegibles del cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019, CÓDIGO GRADO 204408**, a través de correo electrónico y publicación en la página web.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-162 de 1997.

Cumplido lo anterior, **DEBERÁ** el **ICA** rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro del mismo término otorgado para contestar.

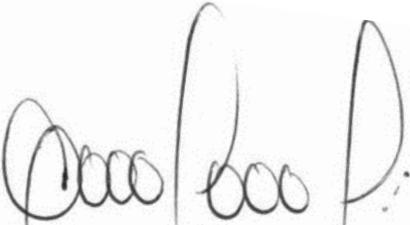
SEXTO: SOLICÍTESE a los accionados y a personas vinculadas rindan informe al Despacho sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede el término de dos (2) días hábiles.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las precitadas accionadas que el informe solicitado se considerará rendida bajo juramento, y que la omisión injustificada en cumplir con dicho deber o en enviar la documentación solicitada en el término perentoriamente descrito, les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley.

OCTAVO: NIÉGUESE en su integridad la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto *up – supra*.

NOVENO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente acción, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NURYS CECILIA ESTRADA PARALES
Juez

Puerto Rondón- Arauca, enero 24 de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE PUERTO RONDON- ARAUCA

E.S.D

Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

Ciudad

FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.366.798 expedida en Bogotá DC, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO, respetuosamente me permito interponer ante su despacho **ACCION DE TUTELA POR LA VULNERACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA** y los demás derechos fundamentales que su señoría evidencie, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, su representante legal o quien haga sus veces. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con fundamento en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.3 del decreto 648 de 2017 y el concepto 21171 de 2019 proferido por el Departamento administrativo de la Función Pública expidió acto administrativo publicado el 9 de noviembre de 2022, respecto a la CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022

SEGUNDO: Conforme lo anterior, el día 11 de noviembre de 2022 me postulé mediante correo electrónico enviado a la dirección convoca.provisional@ica.gov.co para el nombramiento provisional correspondiente al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019 cuyas labores se desempeñarían en el municipio de Puerto Rondón (Departamento de Arauca), adjuntando la documentación requerida, tal y como fue exigido desde el inicio del proceso de selección mediante el anteriormente referido acto administrativo, las cuales correspondían literalmente a “INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA. El aspirante realizará la inscripción en los tiempos establecidos de manera virtual en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co, adjuntando el formato de inscripción (ver formato en <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talentohumano/provision-de-empleos>) y la hoja de vida con los documentos mencionados en el punto anterior.

Nota 1. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no sean legibles y no cumplan con la información mínima de nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha de terminación) y funciones y/o obligaciones desempeñadas, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo. Así mismo, no serán válidas copias de minutas de contratos de prestación de servicio, para acreditar la experiencia, únicamente se aceptarán certificaciones de contratos.

Nota 2. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

Nota 3. La remisión de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante.”

Adjunto captura de pantalla (pantallazo) de la inscripción realizada, formulario de inscripción a la convocatoria, así como el anexo correspondiente cédula de ciudadanía, matrícula profesional y el título de maestría aportado en dicha oportunidad:

> Favoritos

> Carpetas

- Bandeja d... 39
- Correo no d... 6
- Borradores 4
- Elementos ... 1**
- Scheduled
- Elementos... 89
- Archivo
- Notas
- Conversation ...
- Trash 1065
- Crear carpeta ...

> Grupos

X Cerrar | Anterior | Siguiente

DOCUMENTOS PARA CONVOCATORIA PROVISIONAL DE EMPLEOS

 FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA
Para: convoca.provisional@ica.gov.co

 DOCUMENTOS REQUERIDOS...
19 MB

Buenos días

Respetuoso saludo:

Me permito enviar PDF con los documentos requeridos para participar en la convocatoria provisional de empleos Ica.

Atentamente,

Francisco Javier Méndez Braca
Puerto Rondón - Arauca - Carrera 4 No. 2 - 92
Celular : 311 4592863
E-mail: francisco0904@hotmail.com

[← Responder](#) [→ Reenviar](#)



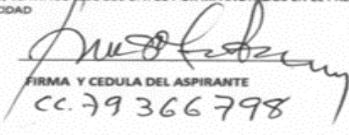

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA

Ciudad: Puerto Rondón (Arauca)
 Fecha: 10/11/2022
 Cargo al que aspira en el que desea participar: Profesional Universitario Registro ICA: 2019

DATOS PERSONALES

Primer Apellido <u>Méndez</u>	Segundo Apellido <u>Braca</u>	Nombres <u>Francisco Javier</u>
Documento de identificación CC <input checked="" type="radio"/> CI <input type="radio"/> PAIS: <u>Col.</u> No. <u>79366798</u>	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	Nacionalidad País Col. <input checked="" type="radio"/> Extranjero <input type="radio"/>
Libreta Militar Primera Clase <input checked="" type="radio"/> Segunda Clase <input type="radio"/>	Número <u>02102</u>	DM <u>ESP.</u>
Fecha y Lugar de Nacimiento Fecha: Día <u>4</u> Mes <u>9</u> Año <u>1965</u>	País <u>Colombia</u> Depto. <u>Arauca</u> Municipio <u>Puerto Rondón</u>	Dirección de residencia permanente Depto. <u>Arauca</u> Municipio <u>Puerto Rondón</u> Teléfono <u>3114592863</u> Correo electrónico <u>francisco0904@hotmail.com</u>

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES Y EL ICA PODRÁ VERIFICAR SU AUTENTICIDAD


FIRMA Y CEDULA DEL ASPIRANTE
CC. 79366798



COMVEZCOL
CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA
VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA

MATRICULA PROFESIONAL

Acuerdo No. 013/95

El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, COMVEZCOL, de conformidad con lo establecido en la Ley 073 de 1985, el Decreto Reglamentario 1122 de 1988 y el Acuerdo arriba citado, otorga la Matricula:



Matricula No.: 000314
Nombre: MENDEZ BRACA FRANCISCO J.
C.C.: 79.366.798 de Bogotá D.C.
Profesión: Médico Veterinario Zootecnista
Universidad: de Los Llanos

La presente Matricula lo autoriza para ejercer la Profesión en el territorio nacional.

Santafé de Bogotá, 21 de abril de 1995.


JORGE TORRES GAMEZ
Presidente


LUIS GUILLERMO PARRA
Secretario



Link de la convocatoria:

<https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/CONVOCATORIA-PROVISION-DE-EMPLEOS-TEMPORAL-ICA2022-1.pdf.aspx?lang=es-CO>

TERCERO: Así las cosas, además de la documentación mínima requerida para aspirar al cargo de profesional Universitario, remití de manera diligente y en sede de inscripción debidamente impetrada, mi título de MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de LA Pontificia Universidad Javeriana; para que fuera tenido en cuenta dentro de este proceso de vinculación transitoria- provisional.

CUARTO: Igualmente, dentro del cronograma inicial dado en la convocatoria se establecieron las siguientes fechas:

La selección de candidatos para la provisión de los empleos ofertados mediante nombramiento provisional, se llevará a cabo según las siguientes fases:

NO.	FASES DEL PROCESO	FECHAS
1	Publicación convocatoria	9 de noviembre de 2022.
2	Inscripciones y presentación de documentos.	Del 10 al 11 de noviembre de 2022.
3	Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo	Del 15 al 17 de noviembre de 2022.
4	Publicación de listado de admitidos	18 de noviembre de 2022.
5	Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos	21 de noviembre de 2022.
6	Contestación de las reclamaciones	22 de noviembre de 2022.
7	Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos	23 de noviembre de 2022
8	Revisión de antecedentes hojas de vida	Del 23 al 24 de noviembre de 2022
9	Publicación de resultados definitivos	28 de noviembre de 2022
10	Reclamaciones frente a los resultados	29 de noviembre de 2022
11	Publicación lista definitiva de aspirantes seleccionados	30 de noviembre de 2022

QUINTO: Posteriormente, El 12 de diciembre de 2022 (luego de modificar el cronograma establecido), el Instituto Colombiano Agropecuario ICA realizó la publicación de listado de admitidos- verificación de requisitos mínimos convocatoria provisionales ICA 2022, en el cual se registró, frente a mi inscripción el resultado "CUMPLE", sin más observaciones, así:

79366798	2019	CUMPLE	
----------	------	--------	--

<https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/Requisitos-Minimos-Definitivos.pdf.aspx?lang=es-CO>

Link: <https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/Publicacion-Admitidos-Convoca-ICA-2022-.pdf.aspx?lang=es-CO>

SEXTO: Siguiendo con el proceso, correspondía que a los aspirantes admitidos como en mi caso, se les valoraran los antecedentes adicionales de su hoja de vida, de acuerdo con las certificaciones de estudio y experiencia registradas al momento de la inscripción, para lo cual serían tenidos en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	MODALIDAD	PUNTAJE
Estudios adicionales a los exigidos	Pregrado	5
	Especialización	10
	Maestría	15
	Doctorado	20
Tiempo de experiencia relacionada adicional a la exigida	0 a 12 meses	3
	13 a 24 meses	6
	25 a 36 meses	9
	Más de 37 meses	12

*Los porcentajes establecidos para estudios adicionales al exigido son acumulables.

SEPTIMO: en esta valoración de antecedentes, obtuve como puntaje de formación académica profesional 0 y puntaje de experiencia relacionada adicional 12, puesto 2.



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

RESULTADOS VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CONVOCATORIA PROVISIONALES ICA 2022						
C.C.	REG. ICA	Rango de edad	Puntaje Formación Académica Adicional	Puntaje Experiencia Relacionada Adicional	PUNTAJE TOTAL	Puesto
79366798	2019	Tiene 29 años o más	0	12	12	1

Frente a ello, no se tuvo en cuenta mi título de maestría, que representa una puntuación de 15, la cual debió valorárseme oportunamente, ya que, desde el inicio, al postularme para la convocatoria cargo profesional universitario Reg. ICA 2019 remití dicha formación académica- MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE para que fuera calificada y obtener así, la puntuación dada para dicho estudio adicional, que me certifica como un profesional idóneo para ejercer el cargo.

Link resultados valoración de antecedentes:

<https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/RESULTADOS-VALORACION-DE-ANTECEDENTES-GRAL.pdf.aspx?lang=es-CO>

OCTAVO: El 21 de diciembre de 2022, se informa mediante la página del ICA subsección de provisión de empleos, la posibilidad de recibir reclamaciones durante un día hábil siguiente a

la publicación de los resultados; ello en la fecha antes indicada, resaltando las modificaciones sobre fechas establecidas por parte del ICA. Estas reclamaciones se enviarían al correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co

NOVENO: A su turno, el día 23 de diciembre de 2022, se publica el listado definitivo de profesionales y técnicos convocatoria provisionales ICA 2022, dando como resultado una puntuación total de 12, segundo puesto el REG.ICA 2019; reiterando que, no se me tuvo en cuenta mi título de maestría.

Link listadodefinitivo:

<https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/Listado-Definitivo-Profesionales-y-Tecnicos.pdf.aspx?lang=es-CO>

DECIMO: Es así como, procedí a enviar reclamación a convoca.provisional@ica.gov.co haciendo la reclamación sobre la valoración de estudios adicionales en la que no se tuvo en cuenta mi título de magister, encontrándome con que el buzón se encuentra deshabilitado, tal como se puede observar:

The screenshot shows a web browser window with multiple tabs open, including 'Correo: FRANCISCO JAVIER MEN...', 'Instituto Colombiano Agropecu...', 'DOCUMENTOS REQUERIDOS CO...', 'autorización', and 'Descargar archivo | iLovePDF'. The address bar shows the Outlook URL. The Outlook interface is visible, with the 'Inicio' tab selected. The email being viewed is titled 'Reclamación Convocatoria ICA Provisión de Empleo' and is from 'FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA' with the email address 'convoca.provisional@ica.gov.co'. The email content includes a greeting 'Cordial saludo:', a subject line 'Envío solicitud de revisión y aclaración resultados de Registro Ica 2019', and a salutation 'Atentamente,'. The sender's name is 'Francisco Javier Méndez Braca' with contact information: 'Puerto Rondón - Arauca - Carrera 4 No. 2 - 92', 'Celular : 311 4592863', and 'E-mail: francisco9904@hotmail.com'. At the bottom of the email, there are buttons for 'Responder' and 'Reenviar'.

Correo: FRANCISCO JAVIER MEN... Instituto Colombiano Agropecu... DOCUMENTOS REQUERIDOS CC... autorización... Descargar archivo | iLovePDF... outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLTIyWEALWVjOGQtdmDACTAwCgBGAAADjax2Vp8h6UmMkM93bqDH4AcAgT4QYPBN%2FK5jHn6N3objOQAAAgEMAAAAGT4QYPBN%2FK5jHn6N3objOQAF73Dp7QAAAA%3D%3D

Outlook Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Desanclar Posponer Deshacer

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico... Probar ahora Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Cerrar Anterior Siguiente

Undeliverable: Reclamación Convocatoria ICA Provisión de Empleo

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

postmaster@ica.gov.co
Para: Usted
Lun 9/01/2023 7:12 PM

Reclamación Convocatoria IC...
Elemento de Outlook

Office 365

No se ha podido entregar el mensaje a convoca.provisional@ica.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en ica.gov.co ha bloqueado el mensaje.

**** LA CUENTA A LA QUE HACE REFERENCIA NO EXISTE EN LA ENTIDAD ****

francisco0904 Office 365 ica.gov.co
Remitente Acción necesaria
Bloqueado por una regla de flujo de correo

Solución
Un administrador de correo en ica.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo,

Actualizar a Microsoft 365 con Características

Activar
Ve a Conf

Reclamación Convocatoria ICA Provisión... Descargar Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico X

Reclamación Convocatoria ICA Provisión de Empleo

FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA
Para: convoca.provisional@ica.gov.co
Lun 9/01/2023 7:11 PM

RECLAMACION REGISTRO IC...
48 KB

Cordial saludo:

Envío solicitud de revisión y aclaración resultados de Registro Ica 2019

Atentamente,

Francisco Javier Méndez Braca
Puerto Rondón - Arauca - Carrera 4 No. 2 - 92
Celular : 311 4992863
E-mail: francisco0904@hotmail.com

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo del papel y la protección del medio ambiente. Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012).

Aviso Legal: Este mensaje es de interés exclusivo para la persona o personas a la(s) que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala y/o errónea. Si usted lo ha recibido este mensaje por error, este, todas sus copias y archivos adjuntos, deben ser eliminados de sus sistemas y disco duro inmediatamente y notifique al remitente. Si usted no es el destinatario final, no debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje.

This message is intended exclusively for the named person or people. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it, all copies and included files of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender.

Responder Reenviar

Undeliverable: Reclamación Convocatoria ICA Provisión de Empleo

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

postmaster@ica.gov.co
Para: Usted
Lun 9/01/2023 7:12 PM

Reclamación Convocatoria IC...
Elemento de Outlook

Office 365

No se ha podido entregar el mensaje a convoca.provisional@ica.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en ica.gov.co ha bloqueado el mensaje.

**** LA CUENTA A LA QUE HACE REFERENCIA NO EXISTE EN LA ENTIDAD ****

francisco0904 Office 365 ica.gov.co
Remitente Acción necesaria
Bloqueado por una regla de flujo de correo

Solución
Un administrador de correo en ica.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y en hora de iniciar el problema, puede probar a...

DECIMO PRIMERO: Con la omisión por parte del ICA de valorar y dar el puntaje correspondiente de 15 puntos por la maestría de la cual soy titulado, que corresponde al área medio ambiental y desarrollo sostenible, área que interviene en la mayoría de procesos misionales que desarrolla el ICA en el sector pecuario como el manejo ambiental de residuos de agro químicos, bienestar animal en los predios, bioseguridad, manejo de residuos en post consumo tanto veterinarios como agroquímicos, denota que no se tuvo en cuenta para mi calificación final, los criterios de selección establecidos como básicos y correlacionados para el cargo objeto del concurso.

Cabe resaltar que para el ICA, siempre es importante la inocuidad en la producción primaria de productos agropecuarios que se siembran, al igual que el alto impacto en el medio ambiente, por el uso inadecuado de desechos agroindustriales y el grado de responsabilidad que tienen los trabajadores del campo al momento de producir determinados alimentos, la importancia en el cuidado de los animales que se producen en las fincas al igual que técnicas amigables con el medio ambiente y la importancia de los recursos hídricos para el abastecimiento animal.

Por lo anteriormente manifestado y acorde al puesto por el cual concursé, se vulneran flagrantemente mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso al ejercicio de función pública, ya que por mérito y al cumplir desde el inicio en sede de inscripción con los requerimientos dados al aspirante. Igualmente, no cuento con otro mecanismo u acción, dentro de la convocatoria, Judicial o administrativa- que sea efectivo para resolver esta afectación.

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCION SE RECLAMA

Los derechos fundamentales de los cuales respetuosamente solicito se me conceda el amparo constitucional son: debido proceso, al trabajo y al acceso al ejercicio de función pública.

PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, al señor Juez constitucional en sede de tutela solicito respetuosamente:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, valorar en debida forma mis antecedentes correspondientes a estudios adicionales a los exigidos, y en específico la MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE , otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana, cuya calificación corresponde a 15 puntos conforme lo establecido en la convocatoria y así mismo, realizar las correcciones y modificar listado de resultados definitivos de la convocatoria ICA 2022, en donde se exprese el puntaje que corresponda, luego de las precisiones antes anotadas.

MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo establecido en el decreto 2591 de 1991 artículo 7, solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela, se ordene provisionalmente a la entidad accionada **SUSPENDER** cualquier trámite de materialización, contratación o nombramiento en torno al cargo ofertado mediante la convocatoria Para Proveer Empleos de la planta profesional de forma transitoria mediante nombramiento provisional- 2022, CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019, Código Grado 204408, hasta tanto no se realice este procedimiento judicial.

Ello, en pro del principio de veracidad y teniendo en cuenta que, en el caso en concreto, resulta necesario, proporcional y urgente que se dicte esta medida, por cuanto la convocatoria ICA 2022 se encuentra en su etapa final, restando por parte de la entidad proceder a los nombramientos conforme la lista y para ello habrá de solicitar a los aspirantes a ocupar los empleos documentación adicional, con el fin de verificar los requisitos establecidos de conformidad con el manual específico de funciones y de competencias laborales. Así las cosas, teniendo en cuenta que el mérito debe primar en este tipo de proceso de selección, resulta dable suspender estas acciones a realizarse dentro del ICA respecto del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO REGISTRO ICA 2019, Código Grado 204408, hasta tanto no se resuelva de fondo esta acción constitucional.

Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de selección definidos por el ICA, respecto a los cargos objeto del concurso

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos Reglamentarios :2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021 y demás normas conexas.

LEGALES:

LEY 909 DE 2004:

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURISPRUDENCIALES:

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

El Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

De las reglas establecidas en las convocatorias como leyes del concurso público.

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, el 2 de diciembre de 2016, se pronunció respecto de las reglas definidas en las convocatorias para proveer empleo público como leyes del concurso público, así:

Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.

La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.

Al respecto, ha precisado la Corporación, que: "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes".

Violación al derecho acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a

la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

PRUEBAS

Anexo a título de pruebas documentales, a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

Los links remitidos a lo largo de la enunciación fáctica que corresponden a la convocatoria ICA 2022, listado de resultados, entre otros; igualmente las capturas de pantalla (pantallazos) de correos enviados por el suscrito que igualmente se relacionan en los hechos.

En el mismo sentido, aporto la documentación relacionada en la inscripción que realice, que son los siguientes:

- Cedula FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA
- Matricula profesional FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA
- Título de posgrado- Maestría
- Oficio de reclamación registro ICA 2019.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 331 de 2021.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Son tales los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la carrera 4ª 32-92 barrio Centro del municipio de Puerto Rondón-Arauca; correo electrónico : francisco0904@hotmail.com o al celular 311 4592863.

El Accionado Instituto Colombiano Agropecuario ICA al conmutador +57- 601-756- 3030, correos electrónicos: notifica.judicial@ica.gov.co y contactenos@ica.gov.co

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MENDEZ BRACA
Cédula: 79 366 798 Expedida en Bogotá DC
Celular: 311 4592863
Correo electrónico: francisco0904@hotmail.com